

Providencia: Requerimiento previo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DOS MIL
VEINTITRES (2023)

En atención al escrito que antecede, presentado por la señora **ERIKA MARIA RENTERIA**, el despacho DISPONE: ENVIAR OFICIO al Doctor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR Agente Especial Interventor** de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que la señora **ERIKA MARIA RENTERIA**, ha informado al Juzgado que la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD** ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 15 de marzo de 2023, en el cual concretamente se dispuso: “... **1.-TUTELAR a la señora ERIKA MARIA RENTERIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 43.157.721, los derechos fundamentales de la SALUD y la SEGURIDAD SOCIAL, en función de la protección de su derecho fundamental de primera generación de la VIDA DIGNA, con PROTECCIÓN ESPECIAL POR SER PERSONA EN SITUACIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA Y DE VULNERABILIDAD, Art. 13 de la Constitucional Nacional, frente a la accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S E.P.S – SAVIA SALUD.**

2.-ORDENAR a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S E.P.S – SAVIA SALUD brindar a la señora **ERIKA MARIA RENTERIA**, el tratamiento integral que se derive de la patología **TUMOR NEUROENDOCRINO DE LA CABEZA DEL PANCREAS BIEN DIFERENCIADO**, es decir, debe el mismo contener todo cuidado, suministro de medicación, procedimientos, evaluaciones, terapias, práctica de rehabilitación, exámenes para el diagnóstico y el seguimiento, y todo otro componente que los profesionales de la salud tratantes valoren como necesario para el restablecimiento del estado de salud y de su calidad de vida. ...”

La libelista indicó que la accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR al **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR Agente Especial Interventor** de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD**, para que emita el pronunciamiento que

Providencia: Requerimiento previo

estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y ESENCIALMENTE para que acate de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho y dar cumplimiento a la ORDEN DE TUTELA del 15 de marzo de 2023 notificada y recibida en esa entidad el 07 de junio de 2023. También se requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal Entidad y remitir el certificado de existencia y representación de la entidad.

2.-Se les solicita en consecuencia al **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR Agente Especial Interventor** de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informe al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. Se le exhorta, para que inmediatamente proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la señora **ERIKA MARIA RENTERIA**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al requerido, que la información que de él se requiere, en la calidad que le concierne en **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD**, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden impartida en la sentencia de tutela referida, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del INCIDENTE DE DESACATO regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no

Providencia: Requerimiento previo

lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrense el oficio al requerido, acompañado de la solicitud de la accionante y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

AA